

CIRCULAR INFORMATIVA 06/2021

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 18 de febrero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que entró en vigor el día siguiente al de su publicación. A continuación, nos permitimos comentar los aspectos que consideramos de mayor relevancia:

Título 2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo 2.1. Disposiciones Generales

Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales (Regla 2.1.52.)

A los contribuyentes que tengan adeudos fiscales, firmes o no, se les permite realizar pagos a cuenta de los mismos; para tales efectos, deberán realizar la solicitud de la línea de captura conforme a lo señalado en la ficha de trámite 317/CFF. Así mismo, se podrá solicitar conjuntamente la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF, debiendo cumplir con las reglas y requisitos que correspondan; en su caso, la autoridad emitirá la resolución respectiva y acompañará la línea de captura para realizar el pago.

Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones generales

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público (Regla 2.7.1.20.)

Los contribuyentes que hayan adquirido bienes inmuebles durante el ejercicio fiscal de 2014 y las hayan formalizado ante notario público a más tardar el 31 de diciembre de 2017, sin que el enajenante les hubiera expedido el CFDI correspondiente a la enajenación y el notario público

que formalizó la operación no hubiera incorporado al CFDI que debía emitir por su ingreso, el complemento correspondiente, podrán comprobar el costo de adquisición de dicho inmueble cuando se lleve a cabo la enajenación del bien adquirido, solicitando al notario público que genere un CFDI que incorpore el citado complemento.

En estos casos, el notario público emitirá un CFDI por sus honorarios, asentando en el atributo denominado "Condiciones De Pago" la leyenda "Complemento notarios, adquisición en el ejercicio fiscal 2014" y a dicho CFDI incorporará el citado complemento, el cual tendrá la información de la operación de adquisición del bien inmueble, conforme al documento notarial en que se formalizó la misma.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (Regla 2.7.1.21.)

Se permite que las personas físicas que tributen en el RESICO, emitan un CFDI por las operaciones realizadas en el mes de que se trate con el público en general, a través de "Factura fácil" de la aplicación electrónica "mis cuentas", incluyendo únicamente el monto total de las operaciones de dicho mes.

Plazos para la cancelación de CFDI (Regla 2.7.1.47.)

Conforme a las reformas fiscales al CFF que entraron en vigor el 1 de enero del presente año, las CFDI sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidieron, acepte su cancelación; a través de la regla en comento, se permite que dicha cancelación se pueda realizar hasta el mes en el que se debe presentar la declaración anual del ISR correspondiente a dicho ejercicio.

Sección 2.7.3. De la expedición de CFDI por las ventas realizadas por personas físicas del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes

Solicitud para la emisión de CFDI a través del adquirente (Regla 2.7.3.10.)

Si bien en esencia la facilidad ya se contenía en la regla 2.4.3. vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, se permite expedir sus CFDI a través de los adquirentes de sus bienes, o a través de a quienes se otorgue el uso, goce o afectación de los mismos, a las siguientes personas físicas:

- I. Las dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$900,000.00.

- II. Las que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía.
- III. A los pequeños mineros, excepto metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como minerales ferrosos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de \$4,000,000.00.
- IV. A quienes enajenen vehículos usados, con excepción de los que tributen en el Capítulo de actividades empresariales y profesionales.
- V. Las que se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez, cuando los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$2,000,000.00.
- VI. Los que siendo propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos, permitan a otra persona moral el uso, goce o afectación de los mismos a través de las figuras de arrendamiento, servidumbre, ocupación superficial, ocupación temporal o cualquier otra que no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. A los enajenantes de obras de artes plásticas y antigüedades que no sean de su producción y que no hayan sido destinadas o utilizadas por el enajenante, para la obtención de sus ingresos, a personas morales residentes en México que se dediquen a la comercialización de las mismas.
- VIII. A quienes se dediquen exclusivamente a la elaboración y enajenación de artesanías elaboradas por sí mismos, si sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$250,000.00.

Se menciona que no podrán aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes que se encuentren en la lista a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

Capítulo 2.14. De las infracciones y delitos fiscales

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga (Regla 2.14.3.)

Se permite a los contribuyentes solicitar el pago a plazos de aquellas multas cuya reducción les hubiere sido autorizada, así como la aplicación de la tasa de recargos por prórroga, siempre que cuando menos el 70% del adeudo respectivo sea pagado dentro de los 7 días siguientes a aquél en el que se les haya notificado la resolución respectiva.

Título 3. Impuesto sobre la renta

Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (Regla 3.13.11)

Las personas físicas AGAPES cuyos ingresos rebasen el monto exento de \$900,000.00, deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

Excepción de pago por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (Regla 3.13.30)

No se considerarán para determinar la exclusividad de los ingresos obtenidos por las personas físicas AGAPES, los provenientes de las enajenaciones de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad; sin embargo, a dichos ingresos no les será aplicable la exención de los \$900,000.00, por lo que sobre los mismos deberán cubrir el impuesto correspondiente.

Capítulo 3.16. De los ingresos por intereses

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero (Regla 3.16.11.)

Para efectos de determinar los ingresos acumulables por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones en el extranjero, el factor de acumulación por el ejercicio fiscal 2021 es de 0.0000.

Transitorios

Sexto

Durante el ejercicio fiscal de 2022, hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en el Portal del SAT, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta respecto de si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate, siempre que en la escritura pública correspondiente se incluya la manifestación del enajenante en ese sentido, bajo protesta de decir verdad.

Séptimo

Los contribuyentes que en términos de las leyes del ISR, IEPS e IVA, debieron presentar declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes al mes de enero de

2022, pudieron hacerlo hasta el día 21 de febrero de 2022, sin que ello se considere un incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que sobre el particular estimen conveniente.

Guadalajara, Jalisco, marzo 4 de 2022



Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com